

CJ- 34277-24

Señor Juez

Dr. RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. **

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Radicado No. 44-650-31-89-001-2022-00062-00

Demandantes: Yeika Patricia Suarez Agamez y Otros

Demandados: EPS Sanitas y otros

OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.342.195 expedida en Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S (en adelante EPS SANITAS S.A.S), identificada con el NIT 800251440-6, según poder adjunto, por medio del presente escrito solicito a este despacho, se trámite LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5 para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 64 y ss del Código General del Proceso, aplicable para los casos de llamamiento en garantía, me permito manifestar:

1. La razón social de la entidad que debe ser convocada a titulo LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso de la referencia es aseguradora “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5” cuyo representante legal es el doctor Néstor Raúl Hernández Ospina, o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación.
2. La compañía identificada en el punto anterior tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá en la Carrera 9a A No 99 – 07, piso 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

I. HECHOS

1. Que la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S, fue demandada mediante proceso VERBAL por YEIKA PATRICIA SUÁREZ AGAMEZ, VÍCTOR ANDRÉS BALLEJO

ORTEGA, ENILDA ROSA AGAMEZ SIERRA Y CARLOS ALBERTO DE JESÚS SUAREZ RODRÍGUEZ para que se declare que los demandados Clínica Someda S.A.S LIBERTY SEGUROS S.A. y EPS SANITAS S.A.S son responsables por los perjuicios materiales e inmateriales reclamados.

2. La presente acción cursa en el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, individualizada con el número de radicado: 44-650-31-89-001-2022-00062-00.
3. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda, solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refiere en ella.
4. El 6 de abril de 2021 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial ante el Centro Integral de Solución de Conflictos de la Cámara de Comercio de la Guajira, de la cual no se llegó a ningún acuerdo.
5. EPS Sanitas S.A.S. suscribió el contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -NIT. 860.028.415-5, bajo la modalidad de claims made según consta en la siguiente relación de pólizas:

N° de Póliza	Inicio vigencia	Final vigencia	Días amparados
AA195705-AA612539	30 agosto 2019	30 agosto 2020	365
AA195705-AA858524	21 febrero 2020	30 agosto 2020	202
AA195705-AA879171	30 agosto 2020	14 septiembre 2020	15
AA195705-AA757678	14 septiembre 2020	14 septiembre 2021	365
AA195705-AA810302	14 septiembre 2021	22 septiembre 2021	9
AA195705-AA810910	22 septiembre 2021	27 septiembre 2021	6
AA195705-AA811422	27 septiembre 2021	27 septiembre 2022	360

6. EPS SANITAS S.A.S, tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguro suscrito y renovado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5, referenciado en el hecho precedente, toda vez que la modalidad de la cobertura para las pólizas es la de Claims Made, con fecha de retroactividad primero (1) de julio de 2006.
7. Teniendo en cuenta que bajo la modalidad de Claims Made, se entiende amparada las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas durante la vigencia de la póliza, por los daños causados por el desarrollo de las actividades amparadas en el contrato de seguros, que año a año han sido renovadas, y que cumple

con el requisito en el evento de que determine una responsabilidad con un hecho generador que se pueda ubicar temporalmente a partir del primero (1) de julio de 2006.

8. El llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5 es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrigados a los demandantes.
9. La equidad otorgó al presente siniestro No. 10223014

II. PROCEDENCIA LEGAL DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

La figura del llamamiento en Garantía nace de lo establecido por el artículo 64 del C.G.P.:

“(…) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”(Subrayado fuera del texto).

El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato (póliza de seguro por responsabilidad civil) suscrito entre EPS SANITAS S.A.S como tomador – asegurado, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 64 del Código General del Proceso y afines.
- Artículo 1036 y ss., del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia.

IV. PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía las siguientes:

1. Copia de las pólizas de responsabilidad civil vigentes desde el año 2019:

N° de Póliza	Inicio vigencia	Final vigencia	Días amparados
AA195705-AA612539	30 agosto 2019	30 agosto 2020	365
AA195705-AA858524	21 febrero 2020	30 agosto 2020	202
AA195705-AA879171	30 agosto 2020	14 septiembre 2020	15
AA195705-AA757678	14 septiembre 2020	14 septiembre 2021	365
AA195705-AA810302	14 septiembre 2021	22 septiembre 2021	9
AA195705-AA810910	22 septiembre 2021	27 septiembre 2021	6
AA195705-AA811422	27 septiembre 2021	27 septiembre 2022	360

2. Original actualizado del Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5 expedido por la Superintendencia Financiera por intermedio de su página WEB. La validez del documento la puede verificar el Despacho ingresando a la página www.superfinanciera.gov.co.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5 emitido por la Cámara de Comercio en su sede virtual de su página WEB. La validez del documento la puede verificar el Despacho ingresando a la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el código de verificación.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte al doctor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO o quien haga sus veces para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con las pólizas de seguros para lo cual se puede citar a la Carrera 9a A No 99 - 07 P 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO conforme al artículo 265 del C.G.P., para que en diligencia exhiba todos los documentos que tenga en su poder relacionado con las pólizas de seguros anotadas.

V. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS Sanitas S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.
3. Poder otorgado con mensaje de datos

VI. PRETENSIONES

1. Aceptar el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
2. Como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene directa, solidariamente o conjuntamente a EPS SANITAS S.A.S, el juez de la causa debe condenar a la aseguradora garante de mi representada.
3. Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS SANITAS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos dando aplicación a las cláusulas que hacen parte contrato de seguro según las pólizas señaladas con sus respectivas renovaciones.
4. Condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a EPS SANITAS S.A.S, dentro de las coberturas propias del contrato de seguro según póliza vigente, lo que EPS SANITAS S.A.S tuviera que pagarle a la parte demandante en virtud de la sentencia que decida el proceso de la referencia, a que se ha hecho referencia en este llamamiento en garantía.
5. Condénese a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a reembolsar a EPS SANITAS S.A.S, el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al presente proceso.

VII. NOTIFICACIONES

Manifiesto mi representada EPS Sanitas S.A.S y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de ese Juzgado o en el domicilio de mi representada, ubicado en la Calle 100 No. 11 B - 67, Piso 3°, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com; ovbermudez@keralty.com, y en el teléfono 6466060 Ext 5711137 al celular 3017464755.



La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la Carrera 9a A No 99 -07 Pisos 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,

OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO

C.C. N°. 1.022.342.195 Bogotá D.C.

T.P. N° 208.089 del C. S. de la J.